

**AUTO No. 03680**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de Febrero del 2014 hizo requerimiento técnico mediante acta No. 140719 al señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA RIVIERA** ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 37 -50, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es " MUEBLES LA RIVIERA", por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 10 de Abril de 2014, mediante acta No 140423 encontrándose que el señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA RIVIERA** ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 37 - 50, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "MUEBLES LA RIVIERA", no cumplió con lo requerido.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05270 del 11 de junio de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)



**AUTO No. 03680**

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

2. **ANTECEDENTES:**

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	140 719	24/02/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	140 423	10/04/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsanan las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
		NINGUNO

3. **SITUACIÓN ENCONTRADA:**

3.1 **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	MUEBLES LA RIVIERA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NR
e. UBICACIÓN	FACHADA



**AUTO No. 03680**

f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AVENIDA 1 DE MAYO 37-50
g. LOCALIDAD	PUENTE ARANDA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO

(..)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la en la Ley 1333 de 2009.

El aviso del establecimiento no cuenta con registro (**Infringe Artículo 30, Decreto 959/00**)

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR a DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA**, representante legal del establecimiento de comercio, **MUEBLES LA RIVIERA** ubicado en la Avenida 1 de mayo 37-50, **EI DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA**, representante legal del establecimiento de comercio, **MUEBLES LA RIVIERA** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884, instaló aviso en el establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA RIVIERA** ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 37 -50 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884, en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 37 -50 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

## **AUTO No. 03680**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la presunta vulneración a la norma y por la cual nace a la vida jurídica el presente acto administrativo se encuentra establecida en el Decreto 959 de 2000 en el artículo 30, y así mismo en la Resolución 931 de 2008, en los artículos 5 y 9 párrafo 1.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría



### **AUTO No. 03680**

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA RIVIERA**, donde se encuentra instalado elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyos texto publicitario es **“MUEBLES LA RIVIERA”**, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 37 -50 de esta ciudad, quien al parecer vulnera lo establecido en el Decreto 959 de 2000 en el artículo 30 y en la Resolución 931 de 2008 en los artículos 5 y 9 parágrafo 1, lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA RIVIERA**, en la Avenida 1 de mayo No. 37 -50 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03680**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2014

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

22 JUL 2014

En Bogotá D C hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_) se deja constancia de que la

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-3315

*[Handwritten signature]*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**

**Elaboró:**

Natalia Vanessa Taborda Carrillo      C.C.: 1020736958      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 26/06/2014

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda      C.C.: 27074094      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 26/06/2014

Hector Hernan Ramos Arevalo      C.C.: 79854379      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 26/06/2014

Natalia Vanessa Taborda Carrillo      C.C.: 1020736958      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/06/2014

**Aprobó:**

Jose Fabian Cruz Herrera      C.C.: 79880435      T.P.: 19102      CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION: 26/06/2014

En Bogotá, D.C., a los 21-07-2014 días del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 \_\_\_\_\_) se notifica personalmente el contenido de Auto 3680 / 2014 al señor (a), Samora del Pilar Riviera C. en su calidad de Autodirigida.

Identificado (a) con el documento de identidad No. 51.786.117 de B.A. del C.S.J., quien fue informado que no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Jessica Rivera Contreras  
Dirección: A U. Queyo / 38950  
Teléfono (s): 2023250

*10:09 am*

*[Handwritten signature]*

Bogotá D.C

Señor(a):

DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA  
AV.1 DE MAYO 37-50  
2023230  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-03680 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03680 del 26-06-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1013635884 y domiciliado en la AV.1 DE MAYO 37-50.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Fuentes Moviles**  
**Expediente: SDA-08-2014-3315**  
**Proyectó: Dansy Herrera Fuentes**

